

Guadalajara, Jalisco, a 9 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 253/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
POENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco.**

Número de recurso

253/2017

Fecha de presentación del recurso

15 de febrero de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La falta de entrega de información pese a estar declarada procedente la entrega total de la misma.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Se declara afirmativo parcial el sentido de la respuesta.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2017
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **253/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 30 treinta de enero del 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 00372517, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información

1. Los documentos que contengan los criterios generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de Tlaquepaque, Jalisco a los medios de comunicación.
2. Los documentos que contengan el **presupuesto aprobado** de publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.
3. Los documentos que contengan el **presupuesto ejercido** de publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.
4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016, desglosado por mes y de la siguiente manera:
 - Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en Internet).
 - Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
 - Número de contrato
 - Nombre de la Campaña
 - Monto por campaña
 - Monto total
5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.

Nota: si la información excede la capacidad permitida, favor de enviar la documentación vía Google Drive o We Transfer.

Muchas gracias." (Sic)

2.- Mediante oficio de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, El Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, dio respuesta como a continuación se expone:

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2017

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

"Analizado lo anterior, tenemos que el sentido de su solicitud de información es AFIRMATIVO PARCIALMENTE.

Lo **afirmativo** de la respuesta deviene de la razón fundamental de que parte de la información, le será entregada, esto en virtud de que, la Tesorería Municipal proporciona la información referente a los puntos dos y tres de su solicitud, así mismo, la Sindicatura Municipal proporciona la información referente al punto número cuatro de la solicitud.

Lo **negativo** de la respuesta se da en razón de, la **inexistencia** de la información correspondiente al punto número uno, toda vez que, conforme a la respuesta emitida por la Coordinación y Análisis Estratégico, no existen documentos para la asignación de publicidad oficial ya que solo se toma en cuenta cuál es el medio con más audiencias o con mayor número de lectores."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 15 quince de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

"Se recibió la información de manera anual, es por ello que se solicita de nueva manera, desglosada por mes
3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes.

Respecto al numeral cuatro:

No se respetó el formato en el que se solicitó la información, la información se recibió de cabeza dificultando la lectura de la misma, de igual forma no se entregó la información respecto el lapso de tiempo referenciado en la solicitud es por ello que de nueva manera se solicita dicho punto.

4. Los documentos que contenga el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, desglosado por mes y de la siguiente manera:

- Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en Internet).
- Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
- Número de contrato
- Nombre de la Campaña
- Monto por campaña
- Monto total

Respecto al numeral 5:

No se recibió información alguna es por ello que se solicita de nueva manera:

5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del primero de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2016 desglosado por mes."

4.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 253/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 253/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2017**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/177/2017 en fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico y otro presentado en la oficialía de partes de este instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 03 tres y 16 dieciséis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número UT.-167/2017 signado por **C. Otoniel Varas de Valdez González** en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

Analizados los agravios expresados por el ciudadano, este ayuntamiento sostiene lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia, sí emitió una respuesta conforme lo establece la Ley de Transparencia, dentro de sus artículos 84,85 y 86, esto es, dentro de los términos, en las formas, con la fundamentación y motivación, pues se señaló al ciudadano que el sentido de la respuesta era afirmativa, ello, en base y en apego al pronunciamiento que emitieron las áreas generadoras de la información.

En cuanto al punto número 1, este sujeto obligado sostiene lo expresado en la respuesta, pues no se cuenta con la información desglosada por mes.

La razón por la que no se cuenta con la información desglosada o procesada en la modalidad solicitada por el ciudadano, es porque el presupuesto ejercido por concepto de publicidad oficial, se elabora por año tal y como fue oportunamente informado en la respuesta.

“...

En cuanto al punto 4, este Ayuntamiento realiza actos positivos ampliando la respuesta inicial otorgada.

“...

En cuanto al número 5, este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, entrega información adicional a la otorgada a la respuesta, pues se remiten comprobantes de pago solicitados. Cabe señalar, que se remiten 40 hojas correspondientes a los mismos, en tanto que la información adicional que obra en los archivos de la Tesorería, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa y/o reproducción de documentos, conforme lo establecen los artículos 87,88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2017

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2017

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

Respecto al punto número cuatro entregó información adicional, pues se desprende del oficio 670/2017, remitido por la Coordinación de Comunicación, que se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la dependencia, localizando diversos contratos de los que se desprende el detalle del gasto en publicidad oficial de los años 2014, 2015, y 2016. Posteriormente se realizó un informe específico correspondiente a dichos años, en los meses solicitados, los cuales fueron notificados por correo electrónico el día 03 tres de marzo del presente año.

En cuanto al punto número cinco, el Sujeto Obligado entregó información adicional a la otorgada en la respuesta, pues se remiten comprobantes de pago solicitados, remitiéndose 40 cuarenta hojas correspondientes a los mismos, en tanto que la información adicional que obra en los archivos de la tesorería, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa y/o reproducción de documentos.

Aunado a lo anterior, en el informe complementario presentado por el Sujeto Obligado el día 25 veinticinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se desprende que en lo que respecta al punto cinco, si bien no se entregó la totalidad de la información solicitada en ese punto al recurrente, lo justificó de manera idónea el Sujeto Obligado, toda vez que la información vía electrónica se enviara hasta donde la capacidad del sistema lo permita, según la consulta jurídica de número 15/2014 emitida por este instituto.

Además, el Sujeto Obligado aclara que posee la información faltante en ese punto, por lo que se entiende que posee la información de los años 2014 al 31 de octubre de 2016, de tal forma que se encuentran a su disposición en consulta directa o reproducción de documentos como así lo hizo saber el Sujeto Obligado en dicho informe.

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2017

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:


PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

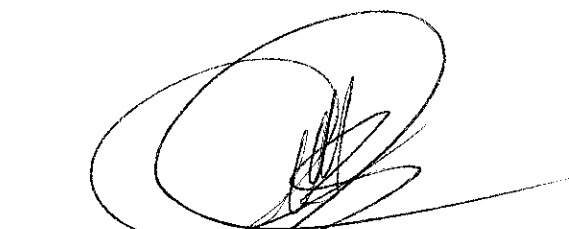
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 253/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.